Boletín Oficial

Gobierno del Estado de Sonora

Tomo CCIII • Hermosillo, Sonora • Número 43 Secc. II • Jueves 30 de Mayo del 2019

Directorio

Gobernadora Constitucional del Estado de Sonora
Lic. Claudia A. Pavlovich Arellano

Secretario de Gobierno
Lic. Miguel E. Pompa Corella

Subsecretario de Servicios de Gobierno
Lic. Gustavo de Unanue Galla

Director General del Boletín Oficial y Archivo del Estado
Lic. Raúl Rentería Villa

Contenido

ESTATAL • SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
• Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública Estatal.

ESTADO DE SONORA

Gobierno del Estado de Sonora

Carmendia 157, entre Serdán y Elías Calles, Colonia Centro, Hermosillo, Sonora
Tels: (662) 217 4596, 217 0556, 212 6751 y 213 1286
boletinoficial.sonora.gob.mx

La autenticidad de éste documento se puede verificar en www.boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/validacion.html CÓDIGO: 2019CCIII43II-30052019-49712E9C4

MIGUEL ANGEL MURILLO AISPURO, titular de la Secretaría de la Contraloría General, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 26 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; 16 de la Ley Estatal de Responsabilidades; Segundo Transitorio de los *Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas*; Segundo Transitorio de los *Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley Estatal de Responsabilidades*, y 9 inciso A, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 109, fracción III y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, en sus artículos 143 B, fracción III, 144, fracción III, y 147, establecen que las personas servidoras públicas deberán observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia;

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021 contempla el "Eje Transversal I: Gobierno eficiente, innovador, transparente y con sensibilidad social", el cual en su reto 1, propone la estrategia 1.3, que busca instrumentar y evaluar el código de ética y conducta en la administración pública para prevenir actos de corrupción, y asimismo establece la línea de acción 1.3.1, que busca difundir y evaluar el código de ética y de conducta de la Administración Pública Estatal;

Que uno de los objetivos de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción es el establecimiento de las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de las personas servidoras públicas, así como el de crear las bases mínimas para que todo órgano de gobierno de la entidad establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público;

Que el artículo 7 de la Ley Estatal de Responsabilidades, y el 5 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, establecen como principios rectores del servicio público, los de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia, equidad, transparencia, economía y competencia por mérito;

Que la Ley Estatal de Responsabilidades dispone en su artículo 6 que todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada persona servidora pública;

Asimismo, en los artículos 16 y 17 del citado ordenamiento, se establece la obligación de todas las personas servidoras públicas de observar el Código de Ética que sea emitido por la Secretaría o los Órganos Internos de Control, conforme a los Lineamientos que emita por el Sistema Nacional Anticorrupción y el Sistema Estatal Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la

COPIA Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

sociedad, y que oriente su desempeño; mismo Código al cual debe dársele la máxima publicidad y hacerlo del conocimiento de quienes deben observarlo;

Que el 12 de octubre de 2018, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, emitió el *Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas*. De igual forma, el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Sonora expidió el *Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley Estatal de Responsabilidades*, publicado en el Boletín Oficial del Estado el 9 de mayo de 2019.

Que de conformidad con el artículo 26 Apartado C, fracción IV, corresponde al titular de la Secretaría de la Contraloría General el designar a los órganos internos de control de las dependencias y entidades, para el ejercicio permanente de las atribuciones de control a su cargo, y además el expedir las normas generales que regulen su integración, operación, coordinación y evaluación, acorde lo dispuesto por el artículo 4, fracción XXIX, de su Reglamento Interior; asimismo, los artículos 24 y 25, fracción XVIII, del Reglamento en cita, estipulan que estos son órganos desconcentrados de la Secretaría de la Contraloría General, con autonomía técnica y de gestión, que dependen jerárquica, administrativa y funcionalmente de esta, y son responsables en las dependencias y entidades a las que se encuentren adscritas, entre otras, de las funciones de control interno, desarrollo administrativo, control gubernamental, participación social, vinculación, transparencia y combate a la corrupción, de conformidad con las normas generales y demás instrucciones, políticas y lineamientos que emita el titular de la Secretaría.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, la Secretaría de la Contraloría General del Estado cuenta con facultades para formular las políticas y estrategias para la implementación de la *Agenda de Buen Gobierno en el ámbito del Poder Ejecutivo*, con base en los principios de ética, legalidad, honestidad, responsabilidad, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y vocación de servicio, como rectores del desempeño, tal como lo dispone el artículo 26 apartado A, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora: Por lo que ha tenido a bien emitir el siguiente:

CÓDIGO DE ÉTICA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

Capítulo I. Disposiciones Generales.

Artículo 1.- El presente Código Ética constituye un elemento de la política de integridad de las dependencias y entidades de la administración pública del Estado, y tiene por objeto:

I. Establecer un conjunto de principios, valores y reglas de integridad que orienten, en un marco de aspiración a la excelencia, el desempeño de las funciones y la

COPIA Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

toma de decisiones de las personas servidoras públicas, asumiéndolas como líderes en la construcción de la nueva ética pública;

II. Definir el rol del servicio público en base a principios y valores considerados como fundamentales, así como incidir en el comportamiento y desempeño de las personas servidoras públicas para formar una ética e identidad profesional compartida;

III. Constituir el eje a partir del cual las dependencias y entidades elaboren sus respectivos códigos de conducta, en los que se consideren riesgos éticos específicos en atención a su misión, visión y atribuciones.

Artículo 2.- Este código es aplicable y deberá ser observado por todas las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión al interior de alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Estatal.

El presente Código de Ética no sustituye a la normatividad en materia de responsabilidades administrativas que resulte aplicable. El incumplimiento de los principios constitucionales y legales, los valores institucionales y las reglas de integridad, serán sancionados en los términos de la Ley Estatal de Responsabilidades.

Artículo 3.- Será obligación de las dependencias y entidades el proporcionar el Código de Ética al personal de nuevo ingreso, a través de medios físicos o electrónicos y de acuerdo a las políticas de austeridad, a fin de que estos tomen conocimiento de su contenido y, posterior a ello, suscriban una carta compromiso de alinear el desempeño de su empleo, cargo o comisión, a lo previsto en este documento.

3

Artículo 4.- Para los efectos del presente código se entenderá por:

I. **Código de Ética.-** El instrumento que contiene los principios y valores fundamentales para la definición del rol del servicio público, así como las reglas de integridad en los distintos ámbitos del servicio público, y que busca incidir en el comportamiento y desempeño de las personas servidoras públicas para formar una ética e identidad profesional compartida y un sentido de orgullo de pertenencia al servicio público;

II. **Código de Conducta.-** Es el instrumento emitido por la persona titular de cada dependencia o entidad y aprobado por el Órgano Interno de Control respectivo, que contiene la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidos en el Código de Ética;

III. **Comité(s).-** El o los Comités de Ética e Integridad conformados en cada dependencia, entidad, y en su caso, órgano desconcentrado, que tienen a su cargo el fomento de la ética e integridad en el servicio público y la prevención de conflictos de interés, a través de acciones de orientación, capacitación y difusión;

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

IV. **Dependencias.-** Las Secretarías y sus órganos desconcentrados, y las unidades administrativas adscritas directamente al Poder Ejecutivo del Estado;

V. **Directrices.-** Orientaciones para la práctica de cada uno de los principios, previstas en el artículo 7 de la Ley Estatal de Responsabilidades;

VI. **Entidades.-** Los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones civiles asimiladas a dichas empresas, y fideicomisos públicos paraestatales;

VII. **Entes públicos.-** Las dependencias y entidades de la administración pública estatal;

VIII. **Ética pública.-** Disciplina basada en normas de conducta que se fundamentan en el deber público y que busca en toda decisión y acción, la prevalencia del bienestar de la sociedad en coordinación con los objetivos del Estado mexicano, de los entes públicos y de la responsabilidad de la persona ante estos;

IX. **Impedimento legal.-** Restricción normativa que imposibilita a la persona servidora pública a conocer de un asunto u ocupar un cargo;

X. **Juicio ético.-** En un contexto de ambigüedad, será el ejercicio individual de ponderación de principios y valores que lleve a cabo cada persona servidora pública, previo a la toma de decisiones y acciones vinculadas con el desempeño de su empleo, cargo o comisión;

4

XI. **Principios constitucionales.-** Aquellos que rigen la actuación de las personas servidoras públicas, previstos en la fracción III del artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 143 B, fracción III, 144, fracción III y 147, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora;

XII. **Reglas de integridad.-** Las que deben regir la conducta delas personas servidoras públicas al servicio de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, y que permiten identificar acciones que pueden vulnerar lo previsto en cada una de ellas así como enfrentar dilemas éticos ante una situación dada;

XIII. **Riesgo ético.-** Situaciones en las que potencialmente pudieran transgredirse principios, valores o reglas de integridad, y que deberán ser identificados a partir del diagnóstico que realicen las dependencias y entidades, en términos del artículo 15 de la Ley Estatal de Responsabilidades;

XIV. **Secretaría.-** La Secretaría de la Contraloría General;

XV. **Personas servidoras públicas.-** Aquellas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

COPIA Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

XVI. **Unidad.-** Unidad de Ética, Integridad Pública y Prevención de Conflictos de Interés, de la Dirección General de Contraloría Social de la Secretaría de la Contraloría General del Estado; y

XVII. **Valores.-** Cualidad o conjunto de cualidades por las que una persona servidora pública es apreciada o bien considerada en el servicio público.

Capítulo II. De los principios rectores del servicio público.

Artículo 5.- La ética pública se rige por la aplicación de los principios constitucionales previstos en la fracción III del artículo 109 de la Constitución Federal y 143 B, fracción III, 144, fracción III, y 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora. Dichos principios, por su naturaleza y definición, convergen de manera permanente y se implican recíprocamente con los principios legales, valores y reglas de integridad establecidos en éste código.

Los principios rectores del servicio público, son los siguientes:

I. **Legalidad:** Las personas servidoras públicas hacen solo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

II. **Honradez:** Las personas servidoras públicas se conducen con rectitud, sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que estan conscientes de que ello compromete sus funciones y de que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.

III. **Lealtad:** Las personas servidoras públicas corresponden a la confianza que el Estado les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de los intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.

IV. **Imparcialidad:** Las personas servidoras públicas dan el mismo trato a la ciudadanía y a la población en general, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.

V. **Eficiencia:** Las personas servidoras públicas actúan en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.

VI. **Competencia por mérito:** Las personas servidoras públicas deberán ser seleccionados para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.

VII. **Disciplina:** Las personas servidoras públicas desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.

VIII. **Economía:** Las personas servidoras públicas, en el ejercicio del gasto público, administran los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que esten destinados, siendo estos de interés social.

IX. **Eficacia:** Las personas servidoras públicas actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento el mejor desempeño de sus funciones, a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

X. **Equidad:** Las personas servidoras públicas procuran que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades que brinda el Estado.

6

XI. **Integridad:** Las personas servidoras públicas actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta, para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.

XII. **Objetividad:** Las personas servidoras públicas preservan el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.

XIII. **Profesionalismo:** Las personas servidoras públicas conocen, actúan y cumplen con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegare a tratar.

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

XIV. **Rendición de cuentas:** Las personas servidoras públicas asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.

XV. **Transparencia:** Las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones, privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.

Capítulo III. De los valores en el servicio público.

Artículo 6.- Los valores que todas las personas servidoras públicas deben anteponer en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o funciones, son los siguientes:

I. **Cooperación:** Las personas servidoras públicas colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones.

II. **Equidad de género:** Las personas servidoras públicas, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos, a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.

III. **Entorno cultural y ecológico:** Las personas servidoras públicas en el desarrollo de sus actividades, evitan la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.

IV. **Interés público:** Las personas servidoras públicas actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.

V. **Igualdad y no discriminación:** Las personas servidoras públicas prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o

COPIA Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales, o en cualquier otro motivo.

VI. **Liderazgo:** Las personas servidoras públicas son guía, ejemplo y promotoras del Código de Ética, las Reglas de Integridad y el Código de Conducta; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y las leyes les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

VII. **Respeto:** Las personas servidoras públicas se conducen con austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.

VIII. **Respeto a los Derechos Humanos:** Las personas servidoras públicas respetan los Derechos Humanos y, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los principios *de: Universalidad*, que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; *de Interdependencia*, que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; *de Indivisibilidad,* que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, *y de Progresividad,* que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.

8

COPIA Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

Capítulo IV. De las reglas de integridad que rigen el ejercicio del servicio público.

Artículo 7.- Para enfrentar dilemas éticos, las personas servidoras públicas deberán orientar el desempeño de su empleo, cargo o comisión, conforme a las reglas de integridad, que de manera enunciativa mas no limitativa, se enlistan:

I. **Actuación pública.** La persona servidora pública que desempeña un empleo, cargo, comisión o función, conduce su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y buscando en todo momento contribuir a la mejora de la calidad del servicio, con una clara orientación al interés público.

II. **Información pública.** La persona servidora pública que desempeña un empleo, cargo, comisión o función, conduce su actuación conforme al principio de transparencia y resguarda la documentación e información gubernamental que tiene bajo su responsabilidad.

III. **Contrataciones públicas, licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.** La persona servidora pública que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función o a través de subordinados(as), participa en contrataciones públicas o en el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, se conduce con transparencia, imparcialidad y legalidad; orienta sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad, y garantiza las mejores condiciones para el Estado.

IV. **Programas gubernamentales.** La persona servidora pública que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función o a través de subordinados(as), participa en el otorgamiento y operación de subsidios y apoyos de programas gubernamentales, garantiza que la entrega de estos beneficios se apegue a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto.

V. **Trámites y servicios.** La persona servidora pública que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función participa en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, atiende a las y los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.

VI. **Recursos humanos.** La persona servidora pública que participa en procedimientos de recursos humanos, de planeación de estructuras o que desempeña en general un empleo, cargo, comisión o función, se apega a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.

VII. **Administración de bienes muebles e inmuebles.** La persona servidora pública que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, administra los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

VIII. **Procesos de evaluación.** La persona servidora pública que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procesos de evaluación, se apega en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

IX. **Control interno.** La persona servidora pública que en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procesos en materia de control interno, genera, obtiene, utiliza y comunica información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

X. **Procedimiento administrativo.** La persona servidora pública que en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procedimientos administrativos tiene una cultura de denuncia, respeta las formalidades

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad.

XI. **Desempeño permanente con la integridad.** La persona servidora pública que desempeña un empleo, cargo, comisión o función, conduce su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad.

XII. **Cooperación con la integridad.** La persona servidora pública en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, coopera con la dependencia o entidad en la que labora y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos a la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.

XIII. **Compromiso con la imparcialidad.** La persona servidora pública, durante el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, mantendrá una actuación imparcial, absteniéndose de intervenir o favorecer por sí o a través de otras u otros servidores públicos bajo su dirección, a algún partido político.

XIV. **Comportamiento digno.** La persona servidora pública en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, se conducirá en forma digna, sin proferir expresiones, adoptar comportamiento, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto de los derechos humanos de las personas con las que tiene o guarda relación en la función pública.

10

Capítulo V. De los compromisos con el servicio público.

Artículo 8.- Es compromiso de las personas servidoras públicas el actuar atendiendo a los principios, valores y reglas de integridad contenidas en este código, así como a las disposiciones legales aplicables a sus funciones, favoreciendo en todo momento, como criterio orientador, el servicio y bienestar de la sociedad.

Artículo 9.- Las personas servidoras públicas, deberán brindar un trato igualitario a todos los individuos, evitando cualquier acción u omisión que menoscabe la dignidad humana, derechos, libertades o constituya alguna forma de discriminación.

Artículo 10.- Las personas servidoras públicas, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, fomentarán la igualdad entre mujeres y hombres, y respetarán la identidad y orientación sexual, con el propósito de contribuir a la institucionalización de la perspectiva de género en el servicio público.

Artículo 11.- Las personas servidoras públicas emplearán lenguaje incluyente en todas sus comunicaciones institucionales, con la finalidad de visibilizar a ambos sexos, eliminar el lenguaje discriminatorio basado en cualquier estereotipo de género, y fomentar una cultura igualitaria e incluyente.

COPIA Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

Artículo 12.- Las personas servidoras públicas observarán un comportamiento digno, y evitarán realizar cualquier conducta que constituya una violación a los derechos humanos, con el objeto de generar ambientes laborales seguros que privilegien el respeto de las personas.

Artículo 13.- Las personas servidoras públicas, deberán cumplir con las declaraciones patrimoniales, de intereses y fiscales, atendiendo en todo momento al principio de honradez, por lo que estas deberán presentarse con completa veracidad y transparencia en su contenido, en los términos previstos en la normativa aplicable.

Artículo 14.- Existe conflicto de interés cuando las personas servidoras públicas, se encuentren impedidas de cumplir con los principio de imparcialidad y objetividad en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, en virtud de que sostienen intereses particulares que interfieren en la atención o resolución de un asunto, en términos del artículo 3, fracción VII, y 97 de la Ley Estatal de Responsabilidades, en relación con el artículo 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora.

Artículo 15.- Las personas servidoras públicas que al tener conocimiento de un asunto en el que su objetividad e imparcialidad puedan verse afectadas por la existencia de algún conflicto de interés o impedimento legal, deberán:

I. Informar por escrito al jefe inmediato la existencia del conflicto de interés o impedimento legal;

II. Solicitar ser excusado de participar en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución del asunto, y

III. Acatar las instrucciones formuladas por escrito por el jefe inmediato para la atención, tramitación o resolución imparcial y objetiva del asunto.

Artículo 16.- Las personas servidoras públicas con motivo del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, no deberán aceptar, exigir u obtener cualquier obsequio, regalo, dádiva o similar, sean en favor de sí mismas, su cónyuge, concubina, concubinario o conviviente, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceras personas con las que tenga relaciones personales, profesionales, laborales, de negocios, o para socios o sociedades de las que la persona servidora pública o las personas antes referidas formen parte.

Artículo 17.- En caso de que las personas servidoras públicas, con motivo de sus funciones, reciban un obsequio, regalo o similar, deberán informarlo inmediatamente a la Secretaría o al Órgano Interno de Control que corresponda, y procederán a ponerlo a disposición de las autoridades competentes conforme al *Acuerdo por el que se establecen las Normas para la Austeridad y Cumplimiento de los Fines del Gasto Público*. Lo anterior, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 de la Ley Estatal de Responsabilidades.

Artículo 18.- Los reconocimientos de cualquier naturaleza que sean otorgados a personas servidoras públicas, por instituciones públicas y académicas, podrán aceptarse

en tanto no impliquen compromiso alguno del ejercicio del empleo, cargo o comisión y no contravengan disposiciones jurídicas o administrativas aplicables. En caso de duda, podrá consultarse al Órgano Interno de Control adscrito a la dependencia o entidad que corresponda.

Capítulo VI. De los códigos de conducta de las dependencias y entidades.

Artículo 19.- Las dependencias y entidades, deberán emitir un Código de Conducta que vincule el contenido de este instrumento rector, considerando las reglas de integridad con su misión, visión, actividad sustantiva y atribuciones específicas, de manera tal que les permita enfrentar riesgos éticos a la vez que se fomente la identificación y apropiación por parte de las personas servidoras públicas con el ente público en particular.

Artículo 20.- Las dependencias y entidades en el ámbito de sus funciones, al elaborar su Código de Conducta deberán incorporar las reglas de integridad a que se refiere el Capítulo IV de éste código, además de otras que se consideren indispensables para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 21.- Con el propósito de ejemplificar el cumplimiento a los principios, valores y reglas de integridad, las dependencias y entidades, deberán hacer referencia en sus Códigos de Conducta a las directrices que establece el artículo 7 de la Ley Estatal de Responsabilidades.

Artículo 22.- Los Comités de Ética e Integridad de los entes públicos, en coordinación con los Órganos Internos de Control, aplicarán anualmente la metodología que al efecto desarrolle la Secretaría para la determinación del indicador de la idoneidad del Código de Conducta y del indicador de riesgos éticos. Para ello, cada dependencia o entidad podrá apoyarse en sondeos, encuestas, estudios u otras fuentes de información sobre la materia, que resulten específicos para dicho organismo público.

COPIA Boletín Oficial y Archivo del Estado Secretaría de Gobierno

Capítulo VII. De los mecanismos de capacitación y difusión.

Artículo 23.- Para la divulgación, conocimiento y apropiación del Código de Ética, el Código de Conducta y las políticas de integridad, las dependencias y entidades deberán establecer a través de sus Comités de Ética e Integridad, un programa anual para la divulgación de dichos instrumentos y la capacitación que refuerce la prevención y sensibilización para evitar la materialización de riesgos éticos y, en su caso, refuerce la formación del juicio ético necesario para su prevención.

Los mecanismos de capacitación a que se refiere el párrafo anterior, se impartirán de manera presencial o virtual y podrán consistir en cursos, talleres, conferencias, seminarios o cualquier otra dinámica que facilite el conocimiento y sensibilización en los principios, valores y reglas de integridad que rigen el ejercicio del servicio público.

Asimismo, las dependencias y entidades a través de sus Comités de Ética e Integridad, deberán difundir y publicar en sus páginas de internet el presente Código de Ética y su Código de Conducta.

Artículo 24.- Para la promoción de la ética en el servicio público como una tarea y un compromiso asumidos personal y colectivamente, las dependencias y entidades contarán con Comités de Ética e Integridad, que promoverán la transversalización de las políticas de integridad pública a través de la sensibilización, la divulgación y la capacitación, así como la promoción de un liderazgo ético que reconozca a todas las personas como factores centrales en la consolidación de la nueva ética pública. Se reconocerá de manera particular a aquellas personas que, en su desempeño, motiven a sus compañeros y compañeras en la práctica de los valores del servicio público.

Los entes públicos otorgarán todas las facilidades necesarias a las y los integrantes de dichos Comités, para que cumplan a cabalidad con sus funciones.

Capítulo VIII. De la vulneración al Código de Ética.

Artículo 25.- Cualquier persona servidora pública o particular podrá hacer del conocimiento los incumplimientos al Código de Ética, a través de dos instancias:

I. El Comité de Ética e Integridad, en su carácter de instancia de vigilancia y prevención podrá emitir recomendaciones encaminadas a mejorar el clima organizacional y a evitar la reiteración de la o las conductas contrarias al contenido de este Código, y del Código de Conducta; asimismo, dará vista del incumplimiento al Órgano Interno de Control, o en su caso, a la Coordinación Ejecutiva de Investigación de Faltas Administrativas de la Secretaría.

II. Los Órganos Internos de Control en las dependencias y entidades, o la Coordinación Ejecutiva de Investigación de Faltas Administrativas de la Secretaría, serán quienes determinarán si se actualiza una presunta falta administrativa, sin perjuicio de las acciones que en derecho correspondan conforme a las leyes aplicables.

Capítulo IX. Del cumplimiento.

Artículo 26.- La Secretaría, los Órganos Internos de Control en las dependencias y entidades, y los Comités de Ética e Integridad, en el ámbito de sus atribuciones, darán cumplimiento y vigilarán la observancia de lo previsto en este Código de Ética.

Capítulo X. De la consulta e interpretación.

Artículo 27.- Cualquier persona podrá consultar personalmente o por escrito a los Comités de Ética e Integridad o bien, a la Unidad de Ética, Integridad Pública y Prevención de Conflictos de Interés de la Dirección General de Contraloría Social de la Secretaría, sobre situaciones que confronten la aplicación de los principios, valores y reglas de integridad que éstos conllevan.

Artículo 28.- La Secretaría de la Contraloría General, a través de la Unidad de Ética, Integridad Pública y Prevención de Conflictos de Interés, de la Dirección General de Contraloría Social, interpretará para efectos administrativos el presente código, y resolverá los casos no previstos en el mismo.

SONORA
UNIDOS LOGRAMOS MAS

Código de Ética
Mayo, 2019

COPIA Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente código entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se abroga el Código de Ética y Conducta, y las Reglas de Integridad para los servidores públicos de la administración pública estatal, publicado en el Boletín Oficial del Estado el 1 de junio de 2017.

TERCERO.- El titular de la Secretaría es la única autoridad competente para emitir el presente Código de Ética, el cual habrá de regir para las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en virtud de que los Órganos Internos de Control, dependen jerárquica, administrativa y funcionalmente de este, conforme al Penúltimo Considerando de este documento.

CUARTO.- Los procedimientos administrativos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente código, se sujetarán a las disposiciones vigentes al momento de haberse iniciado el procedimiento respectivo.

QUINTO.- Las dependencias, entidades u órganos desconcentrados en su caso, que a la fecha de entrada en vigor del presente Código de Ética, no cuenten con un Comité de Ética e Integridad, deberán constituirlo en un plazo de 60 días naturales, y deberán emitir su Código de Conducta dentro de los 90 días naturales siguientes a la fecha de su instalación.

SEXTO.- Los entes públicos deberán emitir sus respectivos Códigos de Conducta, alineados al presente documento, en un plazo no mayor a 90 días naturales siguientes a su entrada en vigor.

SÉPTIMO.- La normativa que rige a los Comités de Ética e Integridad, así como los mecanismos de evaluación, seguirán vigentes hasta en tanto la unidad, emita las actualizaciones correspondientes.

Dado en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintiocho de días del mes de mayo del año 2019. Sufragio Efectivo, no reelección. El Secretario de la Contraloría General del Estado, **Lic. Miguel Ángel Murillo Aispuro. Rúbrica.**

COPIA Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

Boletín Oficial

Gobierno del Estado de Sonora

Tarifas en vigor

Concepto	Tarifas
1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página.	$ 8.00
2. Por cada página completa.	$ 2,725.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	$3,962.00
4. Por copia:	
a) Por cada hoja.	$9.00
b) Por certificación.	$56.00
5. Costo unitario por ejemplar.	$ 29.00
6. Por ´Boletín Oficial que se adquiera en fecha posterior a su publicación, hasta una antigüedad de 30 años.	$ 99.00

Tratándose de publicaciones de convenios-autorización de fraccionamientos habitacionales se aplicará cuota correspondiente reducida en 75%.

Gobierno del Estado de Sonora

El Boletín Oficial se publicará los lunes y jueves de cada semana. En caso de que el día en que ha de efectuarse la publicación del Boletín Oficial sea inhábil, se publicará el día inmediato anterior o posterior. (Artículo 6° de la Ley del Boletín Oficial).

El Boletín Oficial solo publicará Documentos con firmas autógrafas, previo el pago de la cuota correspondiente, sin que sea obligatoria la publicación de las firmas del documento (Artículo 9° de la Ley del Boletín Oficial).